 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORINAHUA - GRÓN - HERRAZDELA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000015 (15 ENE 2015)	


“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URBANOS”.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDOS:

1. Que el Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones de autoridad ambiental urbana, atribuidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a los grandes centros urbanos, incluyendo el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, así como el control de la flora y fauna y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales entre otras.
2. Que el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, incluye como parte de las funciones de las Áreas metropolitanas, ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.
5. Que el Decreto 1791 de 1996 en el artículo 5B consagró que: “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”.
6. Que igualmente el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 84 determinó que: “De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.
7. Que la Administración Municipal de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Infraestructura, mediante oficio radicado en el AMB con el No. 5665, de Octubre 21 de 2014, presentó el Estudio Técnico sobre el recurso flora como soporte del inventario forestal del proyecto “OPTIMIZACIÓN


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PEDECEUTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000075 <small>(13 MAY 2014)</small>	VERSIÓN: 02

DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR CDMPRENDIDO ENTRE PUENTE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL", acompañándola con los siguientes documentos:

- a. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
 - b. Documento técnico de Soporte del inventario Forestal, en medio físico.
 - c. Un (1) Plano y un (1) CD con el contenido de la información técnica.
8. Que con los documentos anteriormente mencionados, la Administración Municipal de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Infraestructura, solicitó a la Autoridad Ambiental Urbana el permiso de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar la intervención de los árboles aislados, como requisito previo a la ejecución del proyecto, conforme a los siguientes fundamentos:
- a. Que el estudio contiene los componentes técnicos solicitados por la Autoridad Ambiental, necesarios para la presentación del inventario forestal, que se encuentran en el tramo de vía comprendido entre el Puente de Provenza hasta la Puerta del Sol del Municipio de Bucaramanga, sectores que serán intervenidos con el desarrollo urbanístico del proyecto.
 - b. Que los árboles aislados objeto de la mencionada intervención, no hacen parte de algún tipo de área protegida ubicada en el sector urbano, ni se encuentran contenidos en el Plano General de la Estructura Ecológica Principal (G4), ni en el de Suelos de Protección, ambos del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Bucaramanga; por el contrario, las zonas a intervenir corresponden a sectores viales que hacen parte del espacio público efectivo, según lo establecido en el mismo POT, adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 011 del 21 de Mayo de 2014.
 - c. Que la autorización solicitada, comprende un registro total de seiscientos noventa y un (691) individuos, con un volumen total de madera estimado en dos mil setecientos ochenta y un (2.781) metros cúbicos (M³), los cuales se encuentran vinculados con el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
9. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, revisó y evaluó el contenido técnico de los documentos presentados por la Administración Municipal de Bucaramanga y el inventario forestal realizado para el sector que corresponde a los sectores occidental y oriental de la autopista principal que va desde el Puente de Provenza hasta el Intercambiador de la Puerta del Sol, procediendo inicialmente a realizar la visita técnica de inspección ocular para revisar en terreno los datos correspondientes al inventario forestal, evidenciando en la zona la existencia de (691) árboles aislados conformados en su mayoría por especies ornamentales introducidas, predominando el Oití (*Licania tomentosa*), la Palma Botella (*Roystonea regia*), el Mango (*Mangifera indica*), y en menor proporción especies nativas como el Gallinero (*Pithecellabium dulce*), y el Guayacan rosado (*Tobebuia rosea*).
10. Que en la visita técnica de inspección ocular, la Subdirección Ambiental del AMB pudo evidenciar que la información suministrada en el estudio técnico y el inventario forestal son consecuentes y concordantes con la realidad.
11. Que en la zona destinada a la Construcción del Tercer Carril, no se encuentran especies silvestres amenazadas, según lo establecido en la Resolución 192 de 2014 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y que el inventario corresponde al siguiente listado:

Código	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
1	Acacia amarilla	Senna siamea	1
2	Aguacate	Persea americana	2
3	Almendro	Terminalia cattapa	5
4	Araucaria	Araucaria heterophylla	1
5	Búcaro	Erythrina glauca	1

6	Cadmio	Cadmio sp	1
7	Callistemo	Callistemo sp	3
8	Caracolí	Anacardium excelsum	2
9	Carnegallina	Vochysia lehmannii	1
10	Castaño	Pachira acuatica	2
11	Cedro	Cedrela odorata	1
12	Ceiba bruja	Ceiba pentandra	3
13	Ceiba pintadora	Hura crepitans L.	5
14	Ciprés	Cupressus lusitania	1
15	Eucalipto	Eucaliptus camaldulensis	1
16	Ficus	Ficus benamina	5
17	Gallinero	Pithecellobium dulce	76
18	Guáimaro	Brosimun alicastrum	1
19	Guamo	Inga edulis	1
20	Guanábano	Annona muricata	4
21	Guarumo	Cecropia peltata	2
22	Guayabo dulce	Psidium guajaba	2
23	Guayacán amarillo	Tabebuia chysantha	1
24	Guayacán rosado	Tabebuia rosea	95
25	Higuerón	Ficus glabrata	1
26	Leucaena	Leucaena leucocephala	7
27	Mamón	Melicoccus bijugatus	17
28	Mandarino	Citrus nobiles	3
29	Mango	Manguifera Indica	18
30	Matapalo	Ficus sp	1
31	Matón de Bambú	Bambusa guadua	1
32	Mirto	Murraya paniculata	1
33	Mora	Maclura tinctoria	1
34	Murillo	Sapium sp	1
35	Naranja	Citrus sp	2
36	Nauno	Albizia guachapele	2
37	Oití	Licania tomentosa	341
38	Olivo negro	Bucida buseras L.	1
39	Orejo	Enterolobium ciclocarpum	1
40	Palma areca	Chrysalidocarpus lutescens	3
41	Palma botella	Roystonea regia	24
42	Palma corozo	Acrocomia aculeata	2
43	Palma manila	Veitchia merrillii	9
44	Palma mariposa	Catostigma aequale	5
45	Palma yucca	Yucca elephantipes	4
46	Palma zancona	Syagrus sancona	2
47	Patevaca	Bauhinia sp	4
48	Pumarroso	Syzygium jambos L.	2
49	Samán	Albizia saman	2
50	Sarrapio	Comarouna rosea	4
51	Swinglia	Swinglia glutinosa Murray	4


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - URIBÉ - PEDECEQUE</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 10138	VERSIÓN: 02

52	Tachuelo	Zanthoxylum sp	1
53	Tulipán africano	Spathodea campanulata	10
Sumatoria			691

12. Que ninguna de las especies del inventario forestal presentan limitaciones para su intervención, y que su estado fitosanitario y fitopatológico las hace viables para su intervención, habida cuenta de que son especies de fácil reproducción y consecución en los viveros de la región.
13. Que según lo reportado en el inventario forestal y evidenciado en la visita técnica, sobre las características de los árboles aislados a intervenir, es que son especies comunes sin característica alguna especial y que los tratamientos a autorizar se resumen en la tabla anexa a continuación, la cual se fundamenta en el Anexo 1 del inventario forestal, que define el detalle de los individuos que serán objeto de la intervención, como por ejemplo, el volumen de madera reportado para los seiscientos noventa y un (691) árboles aislados que corresponden a 2.781 m³, y la biomasa estimada en un peso 1'139.542 kilogramos.

TRATAMIENTO	INTERVENIR	TRASLADAR	VOLUMEN MADERA (M3) POR INTERVENCIÓN	BIOMASA (KG) POR INTERVENCIÓN
Solicitados	691	169	2.781	1'139.542
A autorizar	691	74	2.781	1'139.542

14. Que el componente forestal de los seiscientos noventa y un (691) individuos a intervenir (TALA), y los ciento sesenta y nueve (169) individuos a intervenir (TRASLADO), se encuentran ubicados en el Mapa de Inventario Forestal del documento técnico del proyecto, debidamente identificados con su respectiva numeración, los cuales corresponde a los sectores viales establecidos entre el Puente Provenza hasta la Puerta del Sol del Municipio de Bucaramanga.
15. Que tal como se muestra en la tabla del numeral 13, solo se autoriza el traslado de setenta y cuatro (74) individuos, que corresponden a especies arbóreas que tienen un DAP inferior a 0.10 metros, y que se encuentran en óptimas condiciones para su reubicación.
16. Que los restantes noventa y cinco (95) individuos no autorizados para traslado, corresponden a especies ornamentales que, según el concepto técnico emitido por funcionarios de la Subdirección Ambiental, pueden ser talados, sin que esto afecte la compensación que aquí se establece. Dichas especies tienen un alto grado de afectación por excesivas podas y por un estado de criticidad fitosanitaria.
17. Que se requerirá a la Administración Municipal de Bucaramanga, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en desarrollo de las obras del proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE PUENTE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL", cumpla con una serie de medidas ambientales que se enunciarán en la parte resolutive del presente acto.
18. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, como conclusión final de la evaluación realizada, considera importante resaltar que el proyecto presentado por la Administración Municipal de Bucaramanga, se constituye en una solución estratégica para el mejoramiento de la movilidad metropolitana, tanto vehicular como peatonal y de espacio público, en beneficio de toda la comunidad, especialmente la residente en el área de influencia directa del proyecto.
19. Que el referido proyecto, además de aportar substancialmente al mejoramiento de la movilidad y del espacio público, va a mejorar ostensiblemente las condiciones ambientales del sector, como quiera que, al reducirse la actual congestión vehicular, por la mejor y mayor fluidez de los vehículos, se presentará una menor emisión de material particulado, una menor concentración de Dióxido de Carbono (CO₂), y reducciones en las emisiones de ruido.

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 0000 (15 de 2014)	VERSIÓN: 02

20. Que aunque la presente Resolución se otorga como autorización de aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el área del proyecto, es necesario darle cumplimiento a la totalidad de lo consignado en el Plan de Manejo Ambiental y los documentos técnicos complementarios presentados por la Administración Municipal, especialmente en lo que tiene que ver con el control de la calidad del aire, control de ruido, y adecuado tratamiento y preservación de la fauna silvestre involucrada.

21. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Bucaramanga el permiso de aprovechamiento forestal para 691 árboles aislados urbanos, con un volumen de 2.781 m³ y una biomasa de 1'139.542 kilogramos, especies que se encuentran localizadas en los sectores, occidental y oriental de la autopista principal entre el Puente Provenza hasta la Puerta del Sol, del Municipio de Bucaramanga, dentro de los predios a intervenir con ocasión de la construcción del proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE PUENTE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL", así:

LUGAR	ARBOLES A INTERVENIR	TRASLADO	VOLUMEN TOTAL M ³	ARBOLES A COMPENSAR
Áreas comprendidas entre el Puente de Provenza hasta la Puerta del Sol.	691	74	2.781	94.961
TOTAL	691	74	2.781	94.961

ARTÍCULO SEGUNDO. El permiso de aprovechamiento forestal otorgado con el presente acto, se concede por el término de quince (15) meses. En caso de requerir una prórroga, esta deberá solicitarse debidamente motivada, un (01) mes antes del vencimiento del término.

ARTÍCULO TERCERO: El apeo deberá realizarse de forma gradual, de acuerdo con el avance de la obra, para evitar mayores impactos ambientales en el sector y además cumplir con las siguientes características:

1. La zona de trabajo para el apeo o tala deberá aislarse completamente, evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello, es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalización en el sector, informando acerca del peligro que se genera.
2. Antes de iniciar la tala o apeo, se debe verificar la presencia de insectos (paneles de abejas o avispas), nidos con polluelos. En el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
3. Los operarios deberán contar con el curso en alturas. Además de las herramientas adecuadas como: motosierra, lazos, sierra mano, machetes, poleas, hacha, manilas, cuñas, y escaleras, y demás elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad (arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes).
4. La utilización de motosierras solo se permite para diámetros mayores a 10 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales según lo manifieste la autoridad competente para este tipo de actividades.
5. El apeo de los árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores a tres (3) metros de altura y que se encuentran en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o en vías no muy transitadas.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - UPR - PEDEQUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° (1574 2014)	VERSIÓN: 02

6. Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura, o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, vivienda y vías transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para que después de que el tronco se encuentre libre de ramas, se comience con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, de arriba hacia abajo.
7. El material producto de las talas deberá ser troceado o chipeado en un sitio diferente al sector de la tala, usado como abono vegetal y, de ser posible, disponerlo para recuperación y mejoramiento de zonas verdes, bajo condiciones técnicas adecuadas. Se deben retirar los tocones de los árboles del sector, con el fin de que no cause accidentes. El excedente de material grueso, se deberá disponer en un sitio establecido para la disposición final de los residuos vegetales. Las quemadas del material vegetal cortado quedan totalmente prohibidas.
8. La tala deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
9. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
11. Tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
12. Efectuar la adecuada disposición final de desechos o residuos generados por la actividad.


ARTÍCULO CUARTO. Como compensación por la intervención de los seiscientos noventa y un (691) árboles, con la aplicación de la fórmula de cálculo de biomasa correspondiente, el Área metropolitana de Bucaramanga, establece como punto de partida, la siembra de noventa y cuatro mil novecientos sesenta y un (94.961) ejemplares de especies nativas, involucrando el mantenimiento permanente, (riego, fertilización y plateo), durante los tres (03) años posteriores a la siembra, con las especificaciones técnicas que más adelante se relacionan.

PARÁGRAFO. El Área metropolitana de Bucaramanga, podrá proponer otras alternativas de compensación, que tiendan al mejor aprovechamiento de lo establecido, y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano, de conformidad con lo que la Subdirección Ambiental del AMB llegue a reglamentar para tales fines. Dicha compensación podrá ser objeto de concertación con el usuario titular de la autorización, que para este caso es la Administración Municipal de Bucaramanga, entidad responsable del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE PUENTE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL".

ARTICULO QUINTO. Si la alternativa de compensación que finalmente se llegue a determinar es la siembra de los noventa y cuatro mil novecientos sesenta y un (94.961) ejemplares de especies nativas, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

1. Altura mínima de 1 a 1.30 Metros,
2. Buen estado fitosanitario, vigorosos y sin daños mecánicos en el tallo,
3. Copa y raíz, con tallo recto sin ramificaciones en el primer metro de altura, que no presenten problemas de cuello de ganso,
4. Con desarrollo radicular de acuerdo al tamaño de la plántula, que en lo posible no requieran el empleo de los tutores.

PARÁGRAFO 1. La siembra de los árboles deberá realizarse en las zonas verdes del proyecto o en otras áreas aledañas localizadas dentro del área metropolitana de Bucaramanga, conservando las distancias mínimas entre los individuos a sembrar y evitando plantar en zonas que limiten su

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - PUEBLO PRESELECCIONADO</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000001 (15 DE 2014)	VERSIÓN: 02

adecuado crecimiento y desarrollo (pisos duros, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitaria, etc.).

PARÁGRAFO 2. Para realizar la siembra de los árboles, el Municipio deberá contar con un plan de siembra, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Urbana, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto, para su correspondiente concertación. El mencionado documento deberá contener: Los sitios de siembra, las especies a sembrar, costos del material vegetal, mano de obra e insumos, el mantenimiento durante dos (02) años, y cronograma de siembra, el cual no debe superar el tiempo estimado para la ejecución de las obras del proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE PUENTE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL". De igual manera, deberá presentarse informe mensual del avance y estado de la compensación realizada, en medio físico y digital, en formato de Word o Excel, que contenga el registro fotográfico, el número de especies o individuos empleados en la labor de siembra, incluyendo un plano de ubicación final de los individuos plantados, con coordenadas del sitio.


ARTÍCULO SEXTO: Si la alternativa de compensación que finalmente se llegue a determinar es la siembra de las noventa y cuatro mil novecientos sesenta y un (94.961) ejemplares, las especies nativas que quedarían autorizadas para la compensación forestal son las siguientes:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
BUCAROS	<i>Eritrina fusca</i>
GUAMDS	<i>Inga sp</i>
GUAYACAN ROSADO	<i>Tabebuia rosea</i>
GUAYACAN AMARILLO	<i>Tabebuia crysantho</i>
GAUAYACAN BLANCO	<i>Tabebuia sp</i>
GUALANDAY	<i>Jacaranda caucana</i>
PENITENTE	<i>Petra Rugasa</i>
SARRAPID	<i>Dipterys odorata</i>

PARÁGRAFO. Para realizar la siembra de las especies autorizadas como compensación forestal, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El noventa por ciento (90%) de los individuos a plantar deben corresponder a especies nativas.
2. La relación de individuos por especie, no podrá superar el quince por ciento (15%) de su participación, en la siembra.
3. Las Plantas Suculentas denominadas especies de jardín como: San Joaquín (hibiscos rosa – sinensis), Limón macho (Swinglea sp), Croto (Codiaeum variegatum), Musaendas (Musaenda sp), Trinitarios (Bougavillia glabra), entre otras, no serán válidas como especies a reponer.
4. El mantenimiento que debe realizarse durante dos (2) años, deberá incluir: la limpia, el plateo, fertilización y control fitosanitario.
5. La siembra deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
6. Las zonas donde está previsto la recuperación del componente arbóreo del espacio público, debe cumplir con las especificaciones técnicas para la siembra de los árboles y arbustos, establecidas por el manual de espacio público del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEPTIMO. La autorización concedida en el presente acto, podrá ser modificada de manera total o parcial, cuando por cualquier causa hayan variado las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento. Cualquier incumplimiento o desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - SAN VICENTE</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 00015 (15-01-2015)	VERSIÓN: 02

ARTICULO OCTAVO. La presente autorización la otorga el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección Ambiental, a partir de la revisión y evaluación de los documentos presentados por la Administración Municipal de Bucaramanga, atendiendo una solicitud específica, fundamentada en que lo requerido es absolutamente necesario para el desarrollo de la Obra Pública denominada "OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE PUENTE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SDL".

ARTICULO NOVENO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal del Municipio de Bucaramanga, Dr. Luis Francisco Bohórquez, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los Quince (15) días del mes de Enero de 2015.


VICTOR MORENO MONSALVE
 Subdirector Ambiental

Proyectada	Nelson Abimelec Suárez	Profesional Especializada - Contratista - SAM
Revisión Jurídica	Helbert Panqueva	Coordinador de Aseguramiento Legal - AMB

NOTIFICACION PERSONAL a los Dieciois (16) días del mes de Enero de 2015, Se le entregó en el domicilio de Clemente León Olaya identificado con el C.C. 91.244.230 expedido en Bucaramanga suscrita por el Sr. Helbert Panqueva funcionario de la Subdirección Ambiental de la Resol. 000015 del 15-01-2015 en el día Diez 10

